

22-11-944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10778-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2243-40 instruída contra *Jesús Menero* *hausac*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de *enero* de 1942.

El *Capitán* JUEZ: *Jesús Menero*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de *Plaza*

DON *Rafael Lafu Que*

Soldado de Intendencia Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº 2243-40, instruida contra JESUS MENERO LANSAC, y de cuya Causa es Juez el

special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial DON *Cuclio Forzano Najera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Folio 88 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 12 de Junio de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del J.O.O. instruido bajo el nº 2243-40 contra el procesado JESUS MENERO LANSAC, por el supuesto delito de adhesion a la rebelion. Examinada la Causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes de los Sres. Fiscal y Defensor y alegatos del procesado presente en el acto de la vista y prueba practicada ante el Consejo, siendo Vocal Ponente el oficial 2º Hº del U.J.M.D. Jose Mº Villameva Gil.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declaran que el procesado JESUS MENERO LANSAC, de 30 años, soltero, albañil, natural y vecino de La Almolda (Zaragoza), hijo de Julian y de Fabla, era de ideologia izquierdista, estando afiliado a la U.G.T. con anterioridad a la iniciacion del Movimiento. Surgido este, pasose a la sindical C.N.T., habiendo hecho en ambas intensa propaganda. El dia 19 de Julio de 1.936, alzose ya en armas comenzando las actividades armadas; el dia 25 del mismo mes y año participo directamente y armado en detenciones, siendo conducidos los detenidos a la Ermita de San Antoni y asesinados en la noche del 25 al 26 los detenidos Emilio Villagrasa, Pablo Feralta, Hipolito Olona y Cristobal Godina, asesinatos que se efectuaron en las proximidades del grupo escolar, sin que haya constancia de que en este hecho participase directamente el procesado, si bien se acredita que estuvo prestando servicio de guardia o custodia armado, a los cadaveres. El dia 28 del mismo mes y año mencionado, fueron conducidos a Bujaraloz y asesinados en las tapias del cementerio de dicha localidad, catorce detenidos de La Almolda, yendo con ellos el procesado; los cadaveres fueron despues incinerados. Participo directamente en el asesinato de los Sres. Ardo y Marrufo, habiendo depuesto en el sumario un testigo presencial de este hecho, habiendose jactado el procesado de su participacion no solo de este hecho, sino tambien de todos los ocurridos, dando prolijos detalles de la forma en que morian. Participo en los asaltos de los domicilios de los señores Feralta, de Monegrillo, y Villagrasa. Intervino en numerosos saqueos, considerandosele como inductor de todas las atrocidades cometidas en La Almolda. En su domicilio estaba instalado en Comité. se incorporo voluntario a la Columna Durruti, encontrandose en inmejorables relaciones con los dirigentes de la misma y en especial con un delegado apellidado Rico. A la terminacion de la guerra fue hecho prisionero en Almeria.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado JESUS MENERO LANSAC, en concepto de autor por participacion voluntaria, material y directa, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y sancionado en los articulos 237 y parrafo 2º del 238, ambos del Código Castrense; siendo de apreciar en su conducta y actuacion la concurrencia de las circunstancias agravantes de la responsabilidad de la gran peligrosidad del agente y enorme trascendencia de los hechos realizados, previstas en el art. 173 del mentado Cuerpo Legal y que el Consejo estima a los efectos de impsición de pena.-CONSIDERANDO: que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles, sin expresa determinacion de cuantia que en su dia lo seran por el organismo competente para ello.-VISTOS: Los articulos citados y demas de pertinente aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS MENERO LANSAC, en concepto de autor responsable del delito antes tipificado, con la concurrencia de las circunstancias agravantes descritas, a la pena de MUERTE; caso de conmutación por la inferior en grado, a las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le seria de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos

y firmamos.-OTROSI:El Consejo no estima pertinente la conmutacion de la pena impuesta,por considerar los hechos comprendidos en el nº6 del grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1.940:-
2º OTROSI:El Consejo de Guerra,vistas las manifiestas contradicciones en que ha incurrido el testigo Antonio Catalan Castillo,entre la declaracion obrante al folio 55 y la efectuada ante este Consejo (acta),tiene el honor de llamar respetuosamente la atencion de la Autoridad Judicial,por si estima pertinente la imposicion al mismo de un correctivo.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-----

Al Folio 90.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado su sentencia condenando al procesado JESUS MENERO LANSAC,a la pena de MUERTE,como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de gran peligrosidad y enorme trascendencia del daño causado a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939,todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion, aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa;la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.S. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.S. asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado.Respecto a la procedencia de conmutacion de la pena impuesta se informara a V.E. en el tramite de peticion del oportuno enterado.En cuanto a la propuesta formulada por el Consejo de Guerra en el 2º otroSI del fallo y teniendo en cuenta las contradicciones en que ha incurrido el testigo Antonio Catalan Castillo entre su declaracion obrante al folio 55 y la efectuada ante el Consejo de Guerra segun el acta del mismo seria procedente que por V.E. se impusiera un correctivo al mismo en la forma que estime oportuna.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza,a 19 de Agosto de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-----

Al Folio 92.-Zaragoza 24 de Julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia del Consejo de Guerra por la que se condena al procesado en esta Causa 2249-40 JESUS MENERO LANSAC,a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion y responsabilidades civiles a exigir conforme el citado dictamen indica.-Y de conformidad asimismo con el informe de mi Auditor y en uso de las atribuciones gubernativas que me estan delegadas por la Superioridad,quedo enterado a efectos de ejecucion de la pena capital impuesta.-asen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes y demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL:MONASTERIO.- Rubricado.-----

Al Folio 94.-Copia de un escrito.- Hay un membrete con el escudo Nacional.-Cuerpo de Ejercito de Aragon.H.E.M.--Seccion 5ª-1ª.-Nº 5000A.-URGENTE.-RESERVADO.-Sirvase V.S. dejar en suspenso las diligencias de ejecucion de los condenados que al respaldo se expresan,hasta que se reciba el oportuno enterado del Gobierno,conforme a la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo en relacion con el parrafo 3º del art.633 del Código de Justicia Militar,a cuyos efectos,separadamente y a razon de uno por cada procedimiento,se servira deducir y remitirme con urgencia los correspondientes testimonios comprensivos de la sentencia,dictamen del Ilmo.Sr. Auditor,Decreto de mi Autoridad y del presente escrito que habra de constar en todas las dichas Causas.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 3 de Agosto de 1.943.-EL CAPITAN GENERAL:J.MONASTERIO.-Rubricado.-Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza.-Al dorso:Respaldo que se cita:JESUS MENERO LANSAC.-----

Al Folio 95.-Al margen

superior izquierdo y bajo el Escudo Nacional.-MINISTERIO DEL EJERCITO.-
 SECCION DE JUSTICIA.-Nº 18050.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ
 CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL
 EJERCITO.-CERTIFICO: que el GOBIERNO, a quien ha sido notificada la parte
 dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado
 en ZARAGOZA, para ver y fallar el procedimiento nº 2243-40, seguido
 contra JESUS MENERO LANSAC, se da por ENTERADO de la pena impuesta
 Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid, a veinticinco
 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. Hay una firma
 rubricada e ilegible.-Sellado.-=====

Al Folio 96.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En
 Zaragoza a 10 de Diciembre de 1.943.-El Sr. Juez asistido por mi el Secretario
 se personó en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra
 el sentenciado a MUERTE, JESUS MENERO LANSAC, siendo enterado por S. S.ª
 de que iba a notificarle la resolucioñ recaída en la presente causa en
 sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, declarada firme
 por la aprobacion de S.ª. y dispuso que por mi el Secretario se le
 leyera íntegramente la sentencia, dictamen del ilmo. Sr. Auditor de Guerra
 y enterado de S.ª. Acto seguido fue conducido a la Sala destinada a Capilla
 manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitare.-De quedar
 enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles.-=====

Al mismo folio.-OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-en Zaragoza
 a 11 de Diciembre de 1.943.-Por la presente se acredita que a las 730
 horas de la mañana del día de hoy se ha cumplido la sentencia recaída
 contra el procesado JESUS MENERO LANSAC, siendo pasado por las armas.
 Hecha la descarga por el piquete el oficial médico reconoció el cuerpo
 del reo certificando su defuncion.-Y para que conste se extiende la
 presente que firma con S. S.ª y conmigo el secretario de que certifico.-
 Hay tres firmas rubricadas e ilegibles.-=====

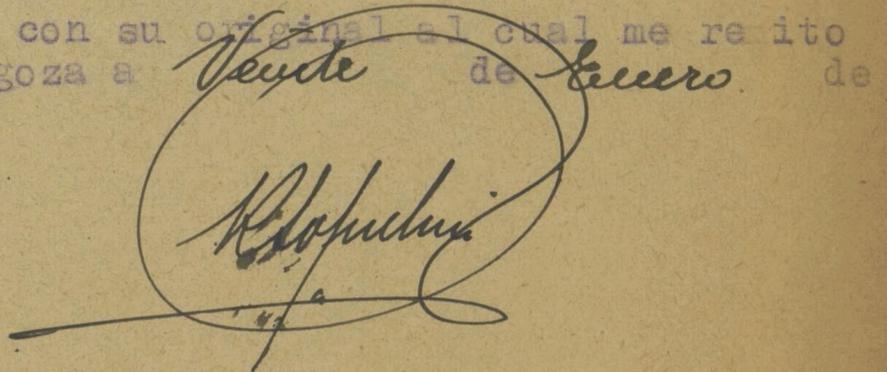
Y para que conste y a efectos de su remision a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me refiero
 de orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a *Veinte* de *enero* de
 mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº *L. man* Bº



Veinte de Enero



DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2243 del año 40 contra Jesús Menero Lamsac por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de Febrero de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Febrero de 1944.

Señores

Hillaruelo
Zepeda
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.





DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El Fiscal estimo procede iustis expe-
diente

Zaragoza 24 Abril 1945

F. J.

Narciso de Torreal